Expediente No. 2017-239

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por LOREN BETTINA LOPEZ DE LEON en contra AFP PROTECCION SA, informándole que mediante memorial presentado a través del correo institucional del Juzgado el día 17 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante presento escrito solicitando aclaración de la fecha de audiencia señalada. Además, le informo que la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES SAS, presento escritura pública notarial mediante la cual la entidad demandada le confiere poder. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa el memorial remitido por el apoderado de la parte demandante Doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, dentro del cual solicita la aclaración de la fecha indicada para la celebración de audiencia mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, en razón de que fue señalada en un plazo distante.

Pues bien, al revisar el plenario encuentra el Despacho que con auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, el Juzgado resolvió señalar como fecha para la celebración de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS el día jueves 20 de enero de 2022 a la hora de la 01:30 PM.

Es de aclararle al apoderado de la parte demandante, que en atención al caso fortuito ocasionado por la pandemia global causada por el denominado Virus “Covid 19” y la fuerza mayor irresistible generada como consecuencia de las medidas sanitarias, políticas, sociales, de orden público y de salubridad adoptadas para su contención y prevención, tanto a nivel nacional como al interno de la Rama Judicial, como la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, la medida de aislamiento obligatorio, la autorización para que los servidores y empleados judiciales laboren desde su hogar, la amplia restricción de ingreso a los edificios o sedes judiciales, la suspensión de términos judiciales dentro de los procesos de la jurisdicción ordinaria laboral, sus excepciones y levantamiento, así como la falta de digitalización de los expedientes; no fue posible para el Despacho dar cumplimiento a la agenda que venía manejando para la celebración de audiencias.

Por lo expuesto, el Juzgado debió reprogramar las audiencias, lo que aunado a la congestión que se encontró en esta unidad judicial que cuenta con más de mil procesos activos, el orden y la agenda del Despacho, así como las demás funciones jurisdiccionales y administrativas de las que debe ocuparse fuera de la práctica de más 400 audiencias señaladas, entre ellos los formatos estadísiticos, el seguimiento y

calificación de servidores judiciales, conciliaciones bancarias, digitalización de expedientes, revisión y estudio de procesos y los correspondientes autos de sustanciación e interlocutorios de manera virtual, producción de estado electrónico, atención de acciones constitucionales; no es posible señalar una fecha más cercana para la celebración de la audiencia en este asunto y se ratificada la data señalada.

Con relación a la escritura pública notarial número 101 del 6 de febrero de 2019, presentada por VT SERVICIOS LEGALES SAS mediante el cual informa sobre el poder a ella conferida por la demandada PROTECCION S.A., por ajustarse a la norma se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la fecha señalada en auto anterior para la celebración de la audiencia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a VT SERVICIOS LEGALES SAS, identificada con el NIT N° 900454069-0, Representada legalmente por la Dra. BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA identificada con la cedula de ciudadanía N° 32720992, como apoderada de la entidad demandada PROTECCION S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública notarial número 101 del 6 de febrero de 2019.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA identificada con la cedula de ciudadanía número 1140843059 y T.P. N° 278520, como apoderada de la entidad demandada PROTECCION S.A., en calidad de abogada inscrita en el registro mercantil de VT SERVICIOS LEGALES SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 2

N